

ACTA CONSTITUTIVA

En la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a los 4 días del mes de octubre de 2024, se reúnen LUCIA BERTONA, D.N.I. N° 36.357.376, MARTIN ANDRES PASSINI, D.N.I. N° 25.630.441, BRIGIDA ANA LANZILLOTTO, D.N.I. N° 31.712.546 GIANNA AGOSTINA MASTROLINARDO, D.N.I. N° 44.193.424, CRISTINA MARIA TERESA GOUPILLAUT INNOCENTI, D.N.I. N° 14.013.757 , con el objeto de constituir una entidad sin fines de lucro que los/as agrupe, bajo la forma de asociación civil, de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuyos objetivos se estipulan en el estatuto social. Hace uso de la palabra MARTIN ANDRES PASSINI, quien propone la designación de dos personas para que actúen como Presidente/a y Secretario/a de la asamblea; en tal estado y por unanimidad son designados/as a tales fines LUCIA BERTONA y BRIGIDA ANA LANZILLOTTO, respectivamente. Acto seguido, y luego de intercambiar opiniones al respecto, la totalidad de presentes resuelven:

PRIMERO: Constituir una asociación civil denominada ASOCIACIÓN CIVIL MESA DE TRABAJO EN DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS CÓRDOBA, con sede social en Calle 10 De Octubre 4790, barrio Parque Alameda de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

SEGUNDO: El patrimonio inicial es de pesos Ciento Cincuenta Y Seis Mil (\$.156000.00), que se integra conforme el siguiente detalle:

1.) **MARTIN ANDRES PASSINI**, D.N.I. N° 25.630.441, CUIT/CUIL N° 20-25630441-5, nacido el día 22/02/1977, estado civil soltero/a, nacionalidad Argentina, sexo Masculino, de profesión Licenciado/A con domicilio real en Calle 10 De Octubre 4790, barrio Parque Alameda, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina, integra la cantidad de pesos Ciento Cincuenta Y Seis Mil (\$.156000.00), en Dineraria.

TERCERO: Aprobar el estatuto por el que se registrá la asociación civil, cuyo texto completo se transcribe por separado como parte integrante de la presente.

CUARTO: Conforme el estatuto aprobado, se procede a elegir a las autoridades que registrarán los destinos institucionales durante el primer período, las que se integran de la siguiente manera:

COMISIÓN DIRECTIVA:

1.) **Presidente/a: MARTIN ANDRES PASSINI**, D.N.I. N° 25.630.441, CUIT/CUIL N° 20-25630441-5, nacido/a el día 22/02/1977, estado civil soltero/a , nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesión

Licenciado/A, con domicilio real en Calle 10 De Octubre 4790, barrio Parque Alameda, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina,

- 2.) **Secretario/a: LUCIA BERTONA**, D.N.I. N° 36.357.376, CUIT/CUIL N° 27-36357376-8, nacido/a el día 27/07/1992, estado civil soltero/a , nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Asistente Social, con domicilio real en Calle Quintana Manuel 1284, barrio Bajo Palermo, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina,
- 3.) **Tesorero/a: BRIGIDA ANA LANZILLOTTO**, D.N.I. N° 31.712.546, CUIT/CUIL N° 27-31712546-7, nacido/a el día 30/07/1985, estado civil soltero/a , nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Psicologo/A, con domicilio real en Calle Citon 1965 B Pque Capital Sur, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina,
- 4.) **Vocal Titular: GIANNA AGOSTINA MASTROLINARDO**, D.N.I. N° 44.193.424, CUIT/CUIL N° 27-44193424-1, nacido/a el día 11/08/2002, estado civil soltero/a , nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Estudiante, con domicilio real en Calle Eloy Balmaceda 187, barrio Porton De Piedra, de la ciudad de Saldan, Departamento Colon, de la Provincia de Cordoba, Argentina,
- 5.) **Vocal Suplente: CRISTINA MARIA TERESA GOUPILLAUT INNOCENTI**, D.N.I. N° 14.013.757, CUIT/CUIL N° 27-14013757-5, nacido/a el día 09/04/1958, estado civil divorciado/a , nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Jubilado/A, con domicilio real en Calle Marcos Juarez 1933, barrio Parque Norte, de la ciudad de Villa Maria, Departamento General San Martin, de la Provincia de Cordoba, Argentina,

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

- 1.) **Revisor/a de Cuentas Titular: GABRIELA MARIA LOZA**, D.N.I. N° 21.162.243, CUIT/CUIL N° 27-21162243-7, nacido/a el día 04/11/1969, estado civil casado/a , nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión Profesor/A, con domicilio real en Calle Richards Teodoro 5895, barrio Arguello, de la ciudad de Cordoba, Departamento Capital, de la Provincia de Cordoba, Argentina,
- 2.) **Revisor/a de Cuentas Suplente: MAXIMILIANO MIGNACCA**, D.N.I. N° 36.886.481, CUIT/CUIL N° 20-36886481-2, nacido/a el día 12/08/1992, estado civil soltero/a , nacionalidad Argentina, sexo masculino, de profesión Estudiante, con domicilio real en Calle Atahona 337, barrio Atahona, de la ciudad de Villa Del Rosario, Departamento Rio Segundo, de

la Provincia de Córdoba, Argentina,

Las personas nombradas aceptan en forma expresa los cargos con que se las ha honrado, bajo responsabilidades de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer cargo.

QUINTO: Autorizar al Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y/o a MARTIN ANDRES PASSINI, D.N.I. N° 25.630.441, CUIT/CUIL N° 20-25630441-5, con domicilio legal constituido en Calle 10 De Octubre 4790, barrio Parque Alameda de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, para que realicen todos los trámites necesarios para lograr la conformidad administrativa del presente instrumento y obtener la autorización para funcionar como persona jurídica, dando facultades para presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas y proceder con arreglo a ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen.

Habiéndose cumplimentado con los objetivos de la reunión y agotados los temas a considerar se da por finalizada el acta, en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto.

ESTATUTO SOCIAL
"ASOCIACIÓN CIVIL MESA DE TRABAJO EN DISCAPACIDAD Y DERECHOS
HUMANOS CÓRDOBA"

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Con la denominación "ASOCIACIÓN CIVIL MESA DE TRABAJO EN DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS CÓRDOBA", se constituye a los 4 días del mes de octubre de 2024, una asociación civil con domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, Argentina. La duración se establece en 99 años, contados desde la fecha de la resolución de otorgamiento de la personería jurídica.

ARTÍCULO 2: La entidad carece de fin de lucro y tiene por objeto, las siguientes actividades:

Educar, formar y capacitar integralmente a las personas en la faz intelectual. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Impulsar la creación de un instituto educativo en los niveles primarios, secundarios y terciarios, que, para el otorgamiento de títulos oficiales, deberá gestionar la autorización previa ante la autoridad competente; b) diagramar políticas y estrategias de enseñanza destinadas a las personas de todas las edades; c) Promover el desarrollo de investigaciones científicas que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa; d) Impulsar y fomentar el desarrollo de congresos, jornadas, foros, seminarios y cursos de capacitación. Todo lo que hace a la educación, podrá ser formal (oficial) o no formal (no oficial). En caso de ser Formales, se otorgarán títulos oficiales o cursos con puntaje oficial. En tal caso, previo a la implementación, funcionamiento y otorgamiento de los mismos, se gestionará la previa autorización ante de la Autoridad Oficial Competente; e) Generar acciones conjuntas con distintas entidades educativas, públicas o privadas, tendientes al perfeccionamiento y especialización de los docentes de todos los niveles; f) Impulsar la formación de redes de intercambio de métodos y técnicas en el campo de la educación; g) Promover el otorgamiento de becas a profesionales destacados en la docencia y que dedican su tiempo a la investigación de nuevas modalidades educativas.

Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 3: La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de

actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

ARTÍCULO 4: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan las personas asociadas; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 5: Se establecen las siguientes categorías de asociados/as:

- a) Activos/as: Mayores de dieciocho (18) años de edad que participaron en la constitución de la entidad y las personas con iguales condiciones que se acepten en tal carácter por la Comisión Directiva.
- b) Vitalicios/as: Serán los/as asociados/as activos/as que alcancen una antigüedad ininterrumpida en la asociación de treinta años o los que abonen por adelantado el total de dicho período. Serán eximidos/as del pago de la cuota social y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los/as activos/as.
- c) Honorarios/as: Las personas que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales, sean designadas a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados/as con derecho a voto, no inferior al quince por ciento (15%). Carecerán de voto en las asambleas y no podrán integrar los órganos sociales.
- d) Adherentes: Serán quienes no reúnan las condiciones requeridas para ser socios/as activos/as; pero manifiesten interés de participar en las actividades de la entidad. Pagarán una cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, ni podrán integrar los Órganos Sociales.
- e) Cadetes: Son los/as menores de dieciocho (18) años. No tienen voz ni voto en las asambleas y no pueden ocupar cargos en los órganos sociales.

ARTÍCULO 6: los/as asociados/as activos/as tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y las resoluciones emanadas de la asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las asambleas cuando cuenten con no menos de dieciocho años de edad, una antigüedad de seis (6) meses y se encuentren al día con tesorería; d) Integrar los órganos sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 13 del presente. e) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO 7: los/as asociados/as honorarios/as que deseen tener los mismos derechos que los/as socios/as activos/as deberán solicitar su admisión en esta

categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

ARTÍCULO 8: Las cuotas, de ingreso y sociales, y las contribuciones extraordinarias si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea.

ARTÍCULO 9: Las personas socias perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 10: Perderá su condición de asociado/a quien hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Quien se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado/a en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía de la persona morosa.

ARTÍCULO 11: La Comisión Directiva podrá aplicar a los/as asociados/as las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; y c) expulsión.

Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva; b) Inconducta notoria; c) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 12: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el/la afectado/a podrá interponer, dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.

ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 13: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio/a activo/a o vitalicio/a, con una antigüedad de seis (6) meses, ser mayor de edad y encontrarse al día con Tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 14: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si

fuera definitivo.

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 15: La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de cuatro (4) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un/a (1) Vocal Titular. Habrá además un/a (1) Vocal Suplente. El mandato durará 3 ejercicios, pudiendo ser reelectos/as por un período consecutivo.

ARTÍCULO 16: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el quien la presida o a solicitud de tres (3) de sus integrantes, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual.

Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno/a de los/as integrantes titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los/as mismos/as, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la entidad; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión quienes soliciten ingresar como socios/as; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los/as socios/las; f) Nombrar empleados/as y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonetaciones, suspensiones y despidos; g) Presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los/as socios/as con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a asamblea general ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el artículo 375 del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 18: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare

en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados/as los/as suplentes, demás autoridades procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a quienes renunciaron o hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea que forme parte de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 19: El/La Presidente/a, o quien actúe en su reemplazo estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación de la entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que el resto de integrantes del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el/la Secretario/a, las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; e) Autorizar con el/la Tesorero/a las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado/a que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referendum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

SECRETARIO/A

ARTÍCULO 20: El/La Secretario/a, o quien actúe en su reemplazo estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con quien ejerce la Presidencia; b) Firmar con el/la Presidente/a la correspondencia y todo documento de la asociación civil; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 16; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el/la Tesorero/a, el Registro de Asociados/as.

El/La Vocal colabora con la tarea del/de la Secretario/a, reemplazándolo/a en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta

completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

TESORERO/A

ARTÍCULO 21: El/La Tesorero/a, o quien actúe en su reemplazo estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el/la Secretario/a, el Registro de Asociados/as, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar conjuntamente con la presidencia los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del/de la Presidente/a y Tesorero/a, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

El/La Vocal colabora con la tarea del/de la Tesorero/a, reemplazándolo/a en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

VOCALES

ARTÍCULO 22: El/La Vocal Titular tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al/a la Presidente/a, Secretario/a, o Tesorero/a en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde al/a la Vocal Suplente: a) Reemplazar al/a la vocal titular en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún/alguna titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 23: La fiscalización estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un/a (1) Revisor/a de Cuentas Titular y (1) Revisor/a de Cuentas Suplente. El mandato durará 3 ejercicios, pudiendo ser reelectos/as por un período consecutivo.

ARTÍCULO 24: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estimen necesario; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 25: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a la comisión directiva, de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los/as socios/as en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 26: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de asociados/as con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 27: Las asambleas generales serán convocadas con no menos de treinta días de antelación y se informará a los/as asociados/as mediante transparente en la sede social y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince (15) días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los/as asociados, en el local social, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de un (1) día y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 28: Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los/as socios/as con no menos de quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 29: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios/as presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno/a de los/as socios/as en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el/la Presidente/a de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los/as presentes. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día.

ARTÍCULO 30: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los/as socios/as presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados/as. Ningún/a asociado/a podrá tener más de un voto y los/as integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ELECCIONES

ARTÍCULO 31: Cuando se convoquen a asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los/as socios/as en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los/as asociados/as con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la asamblea mediante la emisión de voto secreto por el sistema de lista completa, resultando electa la lista que obtuviera mayor cantidad de votos. No será aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso.

ARTÍCULO 32: Para el caso en que no se logran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la asamblea podrá constituir en su seno una sola lista de candidatos/as a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la asamblea procederá a proclamarlos/as como autoridades electas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 33: La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de asociados/as dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores/as, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados/as que la asamblea designare.

La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34: No se exigirá la antigüedad establecida en el artículo 13 del presente estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 35: Facultase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para aceptar las observaciones que formule la Dirección General de Personas Jurídicas al presente estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, y proceder con arreglo a ellas, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la institución.